Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 28 de Enero de 1964.

Ley No. 596, que constituye el capital del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 596

CONSIDERANDO que a fin de que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda realizar los propósitos para los que fue creado se hace necesario que el Estado determine el capital de dicha institución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El capital del Instituto Nacional de la Vivienda queda constituído por todos los aportes que para la ejecución de sus diversos programas de construcción de viviendas le han sido hechos por el Estado Dominicano, los cuales ascienden a la fecha a la suma de RD$3,578,789.97.

Art. 2. —El capital del Instituto Nacional de la Vivienda, aumentará progresivamente a medida que reciba nuevos aportes y reinvierta los beneficios que obtenga en la ejecución de los programas de construcción de viviendas que haya realizado hasta este momento y que realice en el futuro.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 597, que suprime el Art. 7 de la Ley sobre Incentivo Ganadero y Avícola y de protección a consumidores, No. 527, del 4 de diciembre de 1964, y modifica nuevamente el Art. 388 del Código Penal.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 597

CONSIDERANDO que es aconsejable eliminar cualquier traba que afecte el fomento de la riqueza ganadera del país, así como también vigorizar las previsiones encaminadas a la represión de las prácticas de cuatrerismo que podrían desalentar los planes de incremento pecuario;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda suprimido el artículo 7 de la Ley sobre Incentivo Ganadero y Avícola y de Protección a Consumidores, No. 527, de fecha 4 de diciembre de 1964.

Art. 2.— El artículo 388 del Código Penal, reformado por la Ley No. 583, del 17 de octubre de 1941, queda modificado para que rija del siguiente modo:

"El que en los campos robare caballos o bestias de car-